

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-002-2023-00094-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-001-2021-01008-00

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Con ocasión a la jornada electoral a desarrollarse el próximo 29 de octubre de 2023, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial designó a la suscrita como miembro de la comisión escrutadora para el municipio de Soacha – Cundinamarca (zona 12), según lo previsto en la **CIRCULAR PCSJC23-28 del C.S.J.**, cargo que es de forzosa aceptación; y en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 157 del Código Electoral: *“Los términos se suspenderán en los despachos de los jueces designados durante el tiempo en que cumplan su comisión de escrutadores”*, con base en lo cual se dispone:

- 1.- SUSPENDER la audiencia programada para mediante auto del 11 de agosto de 2023, para el día 14 de noviembre de 2023 a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.), por las razones expuestas.
- 2.- REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., para el día **diecisiete (17) de julio de 2024 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 55 de
fecha: 26 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RAD J02: No: 25754311000220230019200
RAD J01 No: 25753110000120220086400

Veintitrés (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 30 del expediente; el despacho DISPONE:

Agréguese al expediente, el acuerdo extraprocesal suscrito entre las partes, con presentación personal ante la Notaría Segunda (02) del Círculo de Soacha, allegado el día 09 de octubre -2023 por la apoderada del extremo actor, obrante en el documento 029.

Por secretaria infórmese a la apoderada de la demandante, que, sobre la solicitud de sentencia anticipada consignada en el acuerdo allegado, en los términos de los numerales 1 y 3 del artículo 278 CGP. Se emitirá pronunciamiento de fondo en la audiencia programada mediante el auto del 30 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 55 de fecha:

26 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03f375a32aabbf72b7c00a843ccfdb44598bfb81d4f794e72bd4dfae86228a10

Documento generado en 25/10/2023 11:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Impugnación de paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00295-00
Rad. J.01 Impugnación de paternidad No. 25-754-3110-001-2022-01558-00

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 022 del expediente, el despacho DISPONE:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, este Despacho AVOCA el conocimiento del presente asunto.
- 2.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en atención al interés superior del menor de edad y conforme a lo indicado en el auto de fecha 24 de julio de 2023, que obra en el documento 20 del expediente y; en consecuencia, hasta que se restablezca el convenio con el Instituto de Medicina Legal para la toma de la prueba genética de ADN se fijará nueva fecha para la práctica de la prueba enunciada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 54 de
fecha: 23 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-002-2023-00303-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-001-2022-00074-00

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Con ocasión a la jornada electoral a desarrollarse el próximo 29 de octubre de 2023, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial designó a la suscrita como miembro de la comisión escrutadora para el municipio de Soacha – Cundinamarca (zona 12), según lo previsto en la **CIRCULAR PCSJC23-28 del C.S.J.**, cargo que es de forzosa aceptación; y en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 157 del Código Electoral: *“Los términos se suspenderán en los despachos de los jueces designados durante el tiempo en que cumplan su comisión de escrutadores”*, con base en lo cual se dispone:

- 1.- SUSPENDER la audiencia programada para mediante auto del 11 de agosto de 2023, para el día 14 de noviembre de 2023 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por las razones expuestas.
- 2.- REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día **dieciséis (16) de julio de 2024 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 55 de
fecha: 26 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-002-2023-00303-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-001-2022-00074-00

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Con ocasión a la jornada electoral a desarrollarse el próximo 29 de octubre de 2023, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial designó a la suscrita como miembro de la comisión escrutadora para el municipio de Soacha – Cundinamarca (zona 12), según lo previsto en la **CIRCULAR PCSJC23-28 del C.S.J.**, cargo que es de forzosa aceptación; y en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 157 del Código Electoral: *“Los términos se suspenderán en los despachos de los jueces designados durante el tiempo en que cumplan su comisión de escrutadores”*, con base en lo cual se dispone:

- 1.- SUSPENDER la audiencia programada para mediante auto del 11 de agosto de 2023, para el día 14 de noviembre de 2023 a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.), por las razones expuestas.
- 2.- REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día **dieciséis (16) de julio de 2024 a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 55 de
fecha: 26 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Privación P.P. No. 25-754-3110-002-2023-00323-00
Rad. J.01 Privación P.P. No. 25-754-3110-001-2022-00238-00

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 021 del expediente, este Juzgado dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, este Despacho AVOCA el conocimiento del presente asunto.

2.- SEÑALAR el día dieciséis (16) de julio a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma *Lifesize*; en los mismos términos del auto de 29 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha, visible en el documento 20 del expediente.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos, peritos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníqueseles a las partes por el medio más expedito.

3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

4.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de estas, se practicarán las pruebas decretadas en esta providencia, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no asista alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriera se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del CGP.

5.- De conformidad con artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

5.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

5.1.1.- DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

5.1.2. TESTIMONIALES: Oír en declaración a los señores Luz Mary Hoyos Arce y ÁNGEL DEL ROCIO ARJONA GUZMÁN.

5.3.- PRUEBAS DE OFICIO. De conformidad con los artículos 169, 167 y 170 del CGP, se ordena:

5.3.1.- INTERROGATORIO DE PARTE: Escuchar en declaración a la demandante LEIDY JOHANNA ÁLVAREZ CASTILLO y al demandado JOSÉ GUSTAVO LÓPEZ GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 55 de
fecha: 26 de octubre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Privación P.P. No. 25-754-3110-002-2023-00326-00
Rad. J.01 Privación P.P. No. 25-754-3110-001-2023-00258-00

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 018 del expediente, este Juzgado dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, este Despacho AVOCA el conocimiento del presente asunto.
- 2.- INCORPORAR y poner en conocimiento de la parte demandante, las repuestas allegadas por las empresas de telecomunicación CLARO COLOMBIA, TELEFÓNICA S.A. y VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S., visible en los documentos 13, 14 y 16 del expediente.
- 3.- REQUERIR a la parte demandante para que proceda con la notificación del demandado, a la dirección CALLE 92 # 28 D 84 centro en Cali – Valle, la cual fue suministrada por la empresa CLARO COLOMBIA, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 55 de
fecha: 26 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Privación P.P. No. 25-754-3110-002-2023-00361-00
Rad. J.01 Privación P.P. No. 25-754-3110-001-2023-00540-00

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 017 del expediente, el despacho resuelve:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, este Despacho AVOCA el conocimiento del presente asunto.

2.- TENER por notificado personalmente al demandado LUIS ALEJANDRO ESTRADA IGUA, conforme a las constancias aportadas por la apoderada de la parte demandante que obran en el documento 15 del expediente, quien dejó vencer el término que disponía para dar contestación de la demanda, sin emitir ningún pronunciamiento alguno.

3.- INCORPORAR al expediente la constancia de notificación de los familiares en línea materna, aportados por la apoderada de la parte demandante, visibles en el documento 13 del expediente. De acuerdo con ello, se NIEGA la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora, en el documento 18 del expediente.

4.- SEÑALAR el día 18 de julio 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma *Lifesize*.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos, peritos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníqueseles a las partes por el medio más expedito.

5.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

6.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de estas, se practicarán las pruebas decretadas en esta providencia, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no asista alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del CGP.

7.- De conformidad con artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

7.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

7.1.1.- DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

7.1.2.- TESTIMONIALES: Oír en declaración a los señores MARIA LUISA MEJIA ZÁRATE, JOSÉ DE JESÚS BOHÓRQUEZ y CARLOS EDUARDO LADINO RAMÍREZ.

7.1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en declaración a la parte demandante, señora KATHERINE BOHORQUEZ MEJIA.

7.1.4.- INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en declaración a la parte demandada, señor LUIS ALEJANDRO ESTRADA IGUA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 54 de
fecha: 23 de octubre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Sucesión No. 257543110002-2023-00479-00
Rad. J. 01 Sucesión No. 257543110001-2021-00119-00

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 024 del expediente digital, el Despacho, DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y en armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

1. En atención a lo señalado en acta de secuestro de fecha 21 de abril de 2023 emitido por el Juzgado Primero de Familia Soacha, requiérase por secretaria al Dr. Luis Alexander Fonseca Vargas a fin de que se sirva justificar su inasistencia. **Comuníquese.**

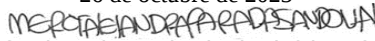
NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 55 de fecha:
26 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00482-00
Rad. J. 01 Unión Marital de Hecho No. 257543110001-2021-00761-00

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 25 del expediente digital, el Despacho, DISPONE:

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y en armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

En atención a lo solicitado en el memorial obrante en el documento No. 26, este Despacho informa que según el expediente en el respectivo cuaderno de Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho (L.S.P.H.) aparecen los registros TYBA Justicia XXI WEB con los respectivos emplazamientos efectuados.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 55 de fecha: 26 de octubre de 2023 <i>MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL</i> MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-002-2023-00487-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-001-2022-00593-00

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Con ocasión a la jornada electoral a desarrollarse el próximo 29 de octubre de 2023, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial designó a la suscrita como miembro de la comisión escrutadora para el municipio de Soacha – Cundinamarca (zona 12), según lo previsto en la **CIRCULAR PCSJC23-28 del C.S.J.**, cargo que es de forzosa aceptación; y en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 157 del Código Electoral: *“Los términos se suspenderán en los despachos de los jueces designados durante el tiempo en que cumplan su comisión de escrutadores”*, con base en lo cual se dispone:

- 1.- SUSPENDER la audiencia reprogramada para mediante auto del 12 de octubre de 2023, para el día 10 de noviembre de 2023 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por las razones expuestas.
- 2.- REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día **diez (10) de julio de 2024 a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 55 de
fecha: 25 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Exoneración Cuota Alimentos No. 257543110002-2023-00497-00
Rad. J. 01 Exoneración Cuota Alimentos No. 257543110001-2022-00237-00

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a documento 015 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través lo cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.
2. Conforme a lo señalado en el artículo 392 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como nueva fecha el día **8 de febrero de 2024 a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, a efectos de llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de las partes, decreto de pruebas, practica de las mismas, juzgamiento y el respectivo fallo que defina la instancia), etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.
3. Consérvese las pruebas decretadas en el auto del 13 de marzo de 2023 obrante en el documento 014 del expediente digital.

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 55 de
fecha: 26 de octubre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Privación Patria Potestad No. 257543110002-2023-00501-00
Rad. J. 01 Privación Patria Potestad No. 257543110001-2022-01373-00

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 024 del expediente digital, el Despacho, DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y en armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

En atención al memorial obrante en el documento 025 del expediente en el que solicita se emplace al demandado dado que, según manifiesta, la empresa de correo certificado 4-72 devolvió la notificación y muestra una fotografía del sobre en el cual se remitió, sin embargo, se observan varias situaciones, no se anexó certificación como tal de la devolución del envío que lo acredite formalmente, y teniendo en cuenta que la figura del emplazamiento es de carácter excepcional, según lo señalado en la Sentencia T-818 de 2013 en los siguientes términos:

*En relación con las peticiones de emplazamiento que deben ser en todos los casos excepcionales, la jurisprudencia ha establecido que para que estas se entiendan realizadas en debida forma, es necesario que realmente la parte demandante no conozca el paradero del demandado, ya que de lo contrario se estaría engañando al juez y estaría faltando a los mínimos deberes procesales. **Siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente.** De acuerdo con la versión del accionante, la accionada conocía su domicilio y lugar de trabajo y ocultó dicha información al juez, asegurando bajo juramento desconocer el paradero de su ex esposo. Considera la Sala que la accionada actuó de manera desleal, y no asumió la carga que le correspondía como parte demandante en el proceso de pérdida de la patria potestad contra su ex esposo.*

De manera que, se le requiere para que aporte la certificación como tal emitida por la respectiva empresa de servicio postal y de conocer datos como la EPS, el operador de telefonía celular o lugar de trabajo, lo aporte a fin de proceder con los respectivos oficios previo a señalarse el emplazamiento.

Por otro lado, se le indica que al momento de notificar debe dar aplicación a una de las formas y normas que regulan la materia, ya sea los artículos 291 y 292 del C.G.P. o la ley 2213 de 2022 (que señaló la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020) evitando hacer

mixturas entre ambas.

Se informa que, se concede el termino de treinta (30) días a fin de que surta dicho trámite so pena de decretarse el desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 317 del C.G.P. **Comuníquese.**

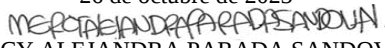
NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 55 de fecha:
26 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Rad. Medida de protección No. 257543110002 20230063300

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede en documento 004 del Expediente Digital, este estrado judicial, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** el recurso de alzada interpuesto por la señora NATALIA OLIVA ABRIL YARA en contra de la **Resolución 19 de septiembre de 2023**, proferida por la Comisaría Segunda de Familia de Soacha, dentro de **la medida de protección No. 614-2023**, en el efecto devolutivo de conformidad con el inciso 2° del art. 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el art.12 de la Ley 575 de 2000, que establece “*Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el juez de familia o promiscuo de familia*”.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 652 de 2001.
3. **COMUNICAR** a las partes la presente decisión por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de fecha:

26 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b395cf0a2c03a954a06d90335936290654e07a7aa51981b91a1448c3ef2a845b**

Documento generado en 25/10/2023 09:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**PROCESO: MODIFICACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RAD J02: No: 25754311000220230064500**

Veintitrés (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 007 del expediente; el despacho DISPONE:

De conformidad con el artículo 90 del CGP; INADMITASE la demanda de Disminución de cuota alimentaria incoada a través de apoderado, por el señor SEBASTIAN LOPEZ PULIDO contra ALBA LUCIA MONROY NIÑO, para que dentro del término judicial de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. En virtud del artículo 129 inciso 1 de la ley 1098 de 2006 (CIA). Acredítese la capacidad económica del alimentante.
2. Sírvasse allegar, acta de conciliación aducida en el hecho sexto de la demanda. Esto es, la realizada ante el centro de conciliación de la personería de Bogotá, respecto a la cuota de alimentos de los menores de edad TOMAS GABRIEL LOPEZ BELTRAN y SAMUEL JERONIMO LOPEZ.
3. Sírvasse allegar, si quiera prueba sumaria, de la cuota de alimentos fijada para el señor SANTOS VIDAL LOPEZ CARABALLO, padre del demandante.
4. Acredítese el envío de la demanda y del escrito de subsanación a la parte pasiva, según lo estipula el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería al abogado FELIPE ROJAS DIAZ, para que actúe en representación de los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 55 de fecha:

26 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4efd5cee711727a0e524acda3d487327f6da074a91580943ca8f03ecc802a29**

Documento generado en 25/10/2023 11:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Rad. Medida de protección No. 257543110002 20230065900

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede en documento 005 del Expediente Digital, este estrado judicial, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** el recurso de alzada interpuesto por el señor JOSE ALONSO GALLEGO PINEDA en contra de la **Resolución 27 de septiembre de 2023**, proferida por la Comisaría Segunda de Familia de Soacha, dentro de **la medida de protección No. 733-2023**, en el efecto devolutivo de conformidad con el inciso 2° del art. 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el art.12 de la Ley 575 de 2000, que establece “*Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el juez de familia o promiscuo de familia*”.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 652 de 2001.
3. **COMUNICAR** a las partes la presente decisión por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de fecha:

26 de octubre de 2023.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16536404700289ed0b556793214cac33069ff15ab8ffa3430c3eb4675fa7513f**

Documento generado en 25/10/2023 09:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Rad. Medida de protección No. 257543110002 20230066100

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede en documento 005 del Expediente Digital, este estrado judicial, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** el recurso de alzada interpuesto por la señora DEISY NATALI BURGOS CAMPOS en contra de la **Resolución calendada 27 de septiembre de 2023**, proferida por la Comisaría Segunda de Familia de la localidad, dentro de **la medida de protección No. 643-2023**, en el efecto devolutivo de conformidad con el inciso 2° del art. 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el art.12 de la Ley 575 de 2000, que establece *“Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el juez de familia o promiscuo de familia”*.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 652 de 2001.
3. **COMUNÍQUESE** a las partes la presente decisión por el medio más expedito posible

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de fecha:

26 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54a7e157853c8c00a3bfa975043a8334cfe392801399c73639011286aa45a67**

Documento generado en 25/10/2023 09:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Despacho Comisorio No. 25-754-3110-002-2023-00662-00

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 006 del expediente, el despacho DISPONE:

- 1.- AUXÍLIESE la comisión encomendada por el Juzgado Veintiuno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá a través del Despacho Comisorio No. 6034.
- 2.- REALIZAR a través de la asistente social del Despacho, la visita social en la Calle 49 sur No. 6 D – 38 del Barrio San Nicolás del Municipio de Soacha, Cundinamarca, previo contacto al abonado celular 3012602771 - 3017652922, a efectos de verificar el Arraigo Familiar y Social del condenado, el tipo de vínculo que existe entre el sentenciado y las personas que habitan la residencia y si las mismas aceptan que en dicho lugar, FABER ANTONIO RONCANCIO DELGADO, en los términos indicados en el auto de 28 de septiembre de 2023 visible en el documento 01 del expediente y, señálese el día 23 de noviembre a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana para dicha gestión
- 3.- COMUNICAR por parte de la Secretaría, lo aquí resuelto.
- 4.- DEVOLVER las diligencias a la oficina de origen, realizada la comisión, previas las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 54 de
fecha: 23 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Rad. Medida de protección No. 257543110002 20230066700

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede en documento 005 del Expediente Digital, este estrado judicial, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** el recurso de alzada interpuesto por la señora BRIGITTE ALEXANDRA RAMIREZ VEGA en contra de la **Resolución calendada 02 de octubre de 2023**, proferida por la Comisaría Primera de Familia de la localidad, dentro del trámite incidental respecto de **la medida de protección No. 945-2022**, en el efecto devolutivo de conformidad con el inciso 2° del art. 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el art.12 de la Ley 575 de 2000, que establece *“Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el juez de familia o promiscuo de familia”*.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 652 de 2001.
3. **COMUNÍQUESE** a las partes la presente decisión por el medio más expedito posible

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de fecha:

26 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb1cf580ae3f0301f6af2d470f22da27b5e70a9d370b05898ff8b3720ab10c0**

Documento generado en 25/10/2023 09:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>